

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ADELINA SOTO MARTINEZ
DEMANDADO: MARIA CELIA ARAGON
RADICACION: 2020-00128-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

| |
|---|
| FECHA AUTO: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 |
| PROCESO: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA |
| DEMANDANTE: ADELINA SOTO MARTINEZ |
| DEMANDADO: MARIA CELIA ARAGON |
| RADICADO: 2020-00128-00 |
| SUSTANCIACION: No. 392 |
| ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA |

ASUNTO A RESOLVER

Pasa a despacho el proceso de la referencia, incoada mediante apoderado judicial, por la señora ADELINA SOTO MARTINEZ, en contra de la señora MARIA CELIA ARAGON, en el que se observa que los defectos que adolecía el libelo introductorio, no fueron subsanado en su totalidad, pues en el interlocutorio del 24 de agosto de 2020, se le informó que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, “... *La demanda indicará el **canal digital** donde deban ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión*”; sin embargo, de este ítem nada se dijo o advirtió al respecto de los testigos, pues siendo precisamente parte de las probanzas que pretende sean valoradas en esta causa, no informó su dirección electrónica, o si tenían o no dicha dirección, pues tan solo procedió a manifestar la física, donde pueden ser ubicado sin ninguna precisión adicional.

Además se advirtió que era necesario puntualizar sobre los hechos que los 4 testigos declararían en torno al proceso, porque al tratarse de un verbal sumario, reglado en el artículo 392 del CGP, era evidente que “*No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho (...)*”. Lo cual tampoco subsanó.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ADELINA SOTO MARTINEZ
DEMANDADO: MARIA CELIA ARAGON
RADICACION: 2020-00128-00

La anterior situación, conlleva a dar aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará rechazar la demanda y la devolución de los anexos que en físico fueron aportados, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR conforme lo regla el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda "VERBAL - DECLARATIVA DE PERTENENCIA", propuesta mediante apoderado judicial, por la señora ADELINA SOTO MARTINEZ, por no haber sido subsanada en legal forma de los defectos de que adolecía y apuntados en providencia de fecha agosto 24 de 2020.
- 2.- Sin necesidad de desglose, devolver los anexos que en físico fueron acompañados a la misma.
- 3.- Archivar el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

J.E.